

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 21/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00073	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO	AUTO PARA MEJOR PROVEER	20/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00073-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL JAIMES QUINTERO
ASUNTO:	AUTO MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, y pese a la existencia de documentales obrantes en el expediente, que hacen referencia a los temas objeto de prueba, las mismas no ofrecen la claridad y certeza suficientes que permitan al Despacho tomar una decisión de fondo, por lo cual en virtud de lo reglado en el inciso 2 artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir el presente asunto, oficiar:

a. Procuraduría General de la Nación – Secretaria General, b. Gobernación del Cesar – Oficina de Recursos Humanos, c. Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano, d. Dirección de Administración Judicial Cesar – Coordinación de Talento Humano, e. Registraduría Nacional del Estado Civil – Gerencia del Talento Humano, y f. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que alleguen al proceso de la referencia en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, la siguiente documentación, relacionada con el señor José Manuel Jaimes Quintero identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.721.979, así:

1. En el caso de Procuraduría General de la Nación – Secretaria General, Gobernación del Cesar – Oficina de Recursos Humanos, Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano, Dirección de Administración Judicial Cesar – Coordinación de Talento Humano, y Registraduría Nacional del Estado Civil – Gerencia del Talento Humano, se les solicita remitir:

Certificado del tiempo laborado por el demandado en cada entidad, especificando día, mes y año, en que inició y culminó la prestación de sus servicios a las mismas.

2. En el caso de Procuraduría General de la Nación – Secretaria General, Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano, y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se les solicita remitir:

Certificado de los factores salariales que el demandante devengó los últimos diez (10) años de servicios.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a retirar los oficios ordenados, y darles el trámite respectivo, remitiéndolos a sus destinatarios, para que las entidades envíen lo ordenado, una vez cumplido lo anterior, deberá aportar la constancia respectiva para la contabilización de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO